



**Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874553

FAX: 938844928

E-MAIL: social24.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G..

**Seguridad Social en materia prestacional**

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0607000000084017

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Concepto: 0607000000084017

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a:

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

**SENTENCIA Nº**

**Magistrada: Maria Pia Casajuana Palet**

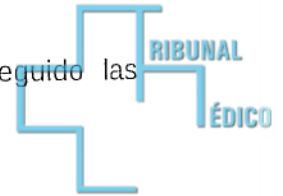
Barcelona, 11 de febrero de 2019

Visto por mí, María Pía Casajuana Palet, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de D<sup>a</sup> frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En fecha 20-10-17 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

**SEGUNDO.** En fecha 31-1-19 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en la correspondiente grabación. En dicho acto la parte actora aclaró que solicitaba exclusivamente el reconocimiento de una incapacidad permanente absoluta.



**TERCERO.** En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** La actora, D<sup>a</sup> I. [redacted] con DNI nº [redacted] y nacida el día 23-2-70, consta afiliada a la Seguridad Social con el nº [redacted], siendo su profesión habitual la de comercio al por menor de carne, encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

**SEGUNDO.** En fecha 7-11-15 inició un período de incapacidad temporal, agotando el subsidio el día 4-5-17; tramitado un expediente de incapacidad permanente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social dictó resolución de fecha 13-6-17 por la que declaró que no procedía reconocerle en situación de incapacidad permanente en grado alguno por falta de elementos de juicio, al haber incomparecido al correspondiente reconocimiento médico.

**TERCERO.** Frente a esa resolución la actora interpuso reclamación previa, que fue desestimada por resolución de fecha 1-2-18, en la que se le reconocieron las siguientes dolencias: "Fibromialgia y sd. de fatiga crónica diagnosticada en 2009, sin evidencia de gravedad actual. Distimia de larga evolución. Trastorno de personalidad Cluster A".

**CUARTO.** La base reguladora de la prestación es de 692,75 euros y la fecha de efectos es la del cese en su actividad.

**QUINTO.** En fecha 7-9-15 el Juzgado de lo Social nº 12 de Barcelona dictó una sentencia por la que desestimó otra solicitud de incapacidad permanente planteada por la actora. En el hecho probado cuarto de dicha resolución se declaró que la actora presentaba las dolencias entonces reconocidas por la entidad gestora: "Cervicalgia (hernia discal C3 C4 y protusión C5 C6), dorso lumbalgia (hernias discales D10 D11, D9 D10, D7 D8 y D6 D7 con espondilosis, espondilolistesis L4 L5, enfermedad articular degenerativa L5 S1 y protusión discal L3 L4) ganglión en pie derecho, síndrome de fatiga crónica, fibromialgia, obesidad y síndrome depresivo, actualmente sin limitación funcional".

**SEXTO.** La actora tiene reconocido un grado de discapacidad del 65% con efectos del día 22-2-06 (doc. 2 de la parte actora).



**SÉPTIMO.** La actora presenta antecedentes de by pas gástrico-lipectomía en el año 2007 por obesidad mórbida, con recuperación importante de peso; fibromialgia y síndrome de fatiga crónica diagnosticados en el año 2009; trastorno depresivo persistente y trastorno de personalidad Cluster A y posiblemente C/D, con posible sintomatología psicótica en forma de alucinaciones e ideación delirante autorreferencial y de perjuicio-persecución, sin criterios de esquizofrenia pero con deterioro psicofuncional importante.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

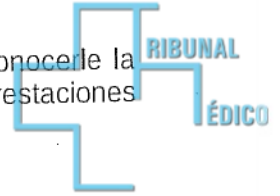
**PRIMERO.** Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece la actora y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las notas características de la incapacidad permanente son: que las lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigésima sexta de la misma ley, la incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para la realización de cualquier clase de profesión u oficio.

En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que la actora presenta antecedentes de by pas gástrico-lipectomía en el año 2007 por obesidad mórbida, con recuperación importante de peso; fibromialgia y síndrome de fatiga crónica diagnosticados en el año 2009; trastorno depresivo persistente y trastorno de personalidad Cluster A y posiblemente C/D, con posible sintomatología psicótica en forma de alucinaciones e ideación delirante autorreferencial y de perjuicio-persecución, sin criterios de esquizofrenia pero con deterioro psicofuncional importante.

Atendiendo a las dolencias y secuelas descritas, cabe considerar que actualmente se encuentra limitada para llevar a cabo cualquier clase de profesión u oficio de forma normalizada y con la eficacia requerida.



En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá reconocerle la incapacidad permanente absoluta, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 100% de la base reguladora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que la actora se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 100% de la base reguladora de 692,75 euros y con efectos de la fecha del cese en su actividad, condenando a la entidad demandada a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 0607-0000-65-0840-17, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.